



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230019800
DEMANDANTE	RAMIRO ESTRADA CAÑATE
DEMANDADO	ATENAS WL SAS
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que el capitán de puerto de Tumaco manifiesta que se le indique si la medida de embargo dentro del proceso de la referencia aun es procedente por cuanto que no fue posible registro del cambio de dominio y nominación del armador de la empresa ATENAS WL SAS NIT No. 900998119-5 por esa autoridad marítima.

Sírvase proveer.

Turbaco, 13 de diciembre de 2023

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120230019800
DEMANDANTE	RAMIRO ESTRADA CAÑATE
DEMANDADO	ATENAS WL SAS
PROCESO	EJECUTIVO
JUEZ	ALFONSO MEZA DE LA OSSA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO-BOLIVAR, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y atendido a que no fue posible la materialización de embargo decretado por esta casa judicial, por cuanto que no fue posible el registro del cambio de dominio y nominación del armador de la empresa ATENAS WL SAS NIT No. 900998119-5 sobre la nave ISABELA identificada con la matrícula MC-02-0618 e IMO 8346694, entiende el Despacho que la medida no es procedente a la fecha y por tanto la autoridad de registro se abstuvo a practicarla.

En este sentido y como afirma la autoridad marítima encargado del registro respectivo que el demandado no tiene vinculo actual con el bien a embargar según informa, es claro que la medida se torna improcedente conforme las voces de los artículos 593 y 599 del CGP.

Se le recuerda a la autoridad administrativa que en relación a los embargo de los bienes sujetos a registro, el procedimiento indica que se le comunica a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción, si los bienes pertenecen al afectado con la medida, lo inscribirá y si algún bien no pertenece al afectado, el registrador se abstendrá de inscribir el embargo y lo comunicará al juez, como ha sucedido en este caso pero no será necesario aclaración como lo solicita en su escrito.

En razón a los expuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no practicado el embargo sobre la nave ISABELA identificada con la matrícula MC-02-0618 e IMO 8346694 por parte de la autoridad competente conforme lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO: Comuníquesele a la autoridad de registro que se abstenga de practicar la medida cautelar decretada conforme lo expuesto por dicha autoridad y en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/93>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 716

Radicado No. 13836310300120230019800

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de18327ee25cc8d9ad30b947f7827ed5eca0da942ae1e9c9fb7bdb5e37d7b6b**

Documento generado en 18/12/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>